

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 78.

Real orden, sobre que en las plazas donde hay Gobernadores militares no estén á cargo de estos las Subdelegaciones de Montes, y sí al de los Jueces de 1.^a instancia.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

El Sr. Subsecretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunica con esta fecha al Director general de Montes, lo que sigue:—Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo espuesto por V. S. en 27 de Enero del año último, ha tenido á bien resolver que las Subdelegaciones de Montes de los partidos donde haya Gobernadores militares, que hasta ahora las desempeñaron con arreglo á la Real orden de 29 de Enero de 1834, estén en adelante á cargo de los Jueces respectivos de 1.^a instancia, hasta tanto que se plantee definitivamente el sistema administrativo de este ramo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1836. = Rivas. — De la misma Real orden comunicada por dicho señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin para inteligencia de todos y efectos consiguientes. Cáceres 19 de Junio de 1836. = Laguna.

CIRCULAR NUM. 79.

Real orden, sobre el libre uso de las propiedades agrícolas.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 11 del actual, y de Real orden comunicada por el señor Secretario de dicho Ministerio, me dice lo que sigue:

Por este Ministerio se comunicó con fecha 11 de Fe-

brero último al Gobernador civil de Albacete, la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una instancia en que D. Juan José Agraz y otros propietarios de Albacete, solicitan se haga extensiva á ellos la Real orden de 4 de Julio de 1835, espedita á favor de los de Chinchilla, é igualmente de una solicitud del Ayuntamiento de esa ciudad, sobre que la espresada Real orden se circunscriba al pasto de rastrogeras alzado el fruto. Enterada S. M., asi como de un expediente promovido por los ganaderos de Hellin, contra los propietarios sobre aprovechamiento de pastos, y conformándose con el dictámen del Consejo Real de España é Indias, ha tenido á bien resolver, que no es admisible la restriccion propuesta por el Ayuntamiento de Chinchilla á solo las rastrogeras, sino que debe sostenerse y ampararse á los dueños de tierras en el libre uso y aprovechamiento de los pastos industriales ó naturales que estas produzcan, sin escepcion; que es justa la pretension de los hacendados de Albacete, y otros pueblos de la Provincia, acerca de que se reformen las providencias tomadas por ese Gobierno civil en oposicion á las que se dictaron desde luego á favor del libre uso de los pastos, en tierras de su propiedad particular; y finalmente, que la Real orden de 4 de Julio de 1835, sea extensiva á los propietarios de Hellin. Y á fin de que no se repitan semejantes reclamaciones sobre interpretacion de las disposiciones vigentes, S. M. ha tenido á bien aprobar ademas las siguientes aclaraciones propuestas por el Consejo Real.

1.^a Que el principio de justicia y de buen gobierno que se ha querido sostener en las resoluciones consiguientes á la Real orden de 16 de Noviembre de 1833, es el de defender los derechos de la propiedad agrícola contra las invasiones que bajo diferentes pretextos se han hecho en ella, privando á los dueños de las heredades del libre uso de los pastos que en ellas se crian.

2.^a Que por consiguiente no deben tenerse por títulos de adquisicion á favor de otros particulares ó comunes, sino los que el derecho tiene reconocidos como tales títulos especiales de adquisicion de propiedad, excluyéndose por lo mismo todos aquellos que se fundan en las malas prácticas, mas ó menos antiguas, á que se ha dado contra lo establecido por las Leyes el nombre de uso ó costumbre.

3.^a Que por lo mismo, el que pretende tener ó apro-

vechar los pastos de suelo ageno es el que debe presentar el título de su adquisicion, y probar su legitimidad y validez, sin que de otro modo pueda turbarse al dueño en el libre uso de su propiedad.

4.^a Que siendo viciosas en su origen las enagenaciones ó empeños que los Ayuntamientos hayan hecho de tales pastos de dominio particular, considerándolos como si fueran del comun por efecto de las referidas prácticas, usos y mal llamadas costumbres, no deben oponerse tales actos al reintegro que está mandado hacer á los dueños en el pleno goce de sus derechos dominales.

5.^a Que si por falta de los arbitrios procedentes de tales enagenaciones resultase alguna disminucion de ingresos en los fondos municipales, cuide V. S. de que se propongan otros medios mas legales y bien meditados que merezcan el apoyo de la Diputacion provincial y la aprobacion de S. M., ó de las Córtes si fuere necesario. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1856. = Heros.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para la comun inteligencia. Cáceres 21 de Junio de 1856. = Manuel Romero.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 63.

Real orden, para que los Gefes y Oficiales separados de las filas presenten copia de la orden que les autorice dicha separacion.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 20 de Mayo último, me dice lo siguiente:

Excmo. señor: Habiendo tenido á bien determinar S. M. la REINA Gobernadora por el art. 27 de la Real Instruccion de 26 de Abril último, que para la revista del próximo mes de Agosto, todos los Gefes y Oficiales separados de las filas hayan de presentar, ó copia autorizada de la orden de la Inspeccion de su arma, por la que conste que están declarados Supernumerarios, ó bien certificado de los Capitanes generales de que resulte que se encuentran en espectacion de retiro, conforme á las reglas que se establecen en la espresada Instruccion, y hallándose pendientes varias consultas, tanto sobre los individuos que sirvieron al intruso y que no fueron comprendidos en los beneficios de la circular de 11 de Febrero de 1854, como sobre otros que hallándose separados de los cuerpos y en realidad en espectacion de retiro, disfrutaban sin embargo el sueldo de escedentes en virtud de la Real orden de 15 de Noviembre de 1854, se ha dignado S. M. resolver: que las disposiciones de la citada Instruccion se entiendan con los Gefes y Oficiales referidos, bajo el concepto de que no queriendo S. M. que dichas medidas tengan la menor sombra de fuerza retroactiva, es su soberana voluntad que á todos los que queden en espectacion de retiro, á consecuencia de ellas, se les apliquen las disposiciones de la regla 9.^a de la circular de 11 de Febrero de 1854, con arreglo á la cual se resolverán los expedientes de los individuos que sirvieron al intruso y que fueron excluidos en algunos distritos de dicha regla, sin hacer en punto á sueldos ninguna novedad hasta que acada uno se le espida el retiro que pueda pertenecerle. S. M. espera que penetradas las Autoridades militares de las miras profundas de orden que encierra la enunciada Instruccion de 26 de Abril, contribuirá cada cual por su parte á que tengan fin el dia 1.^o de Agosto próximo todas las situaciones equívocas que aun resultan de tantas como exis-

tian en el año de 1854, y por consecuencia recomienda muy particularmente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y á la Seccion de Guerra del Consejo Real, á la Junta general de Inspectores, á los Directores de las armas, y á la Intendencia general del Ejército en sus respectivos casos, la ejecucion puntual de dichas disposiciones, teniendo á la vista que hallándose enlazadas las relativas á clasificacion con los haberes que se han de acreditar á los interesados en la revista del espresado mes de Agosto, no es asunto que admite la menor demora. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales para la comun inteligencia. Badajoz 8 de Junio de 1856. = Butron.

COMUNICADO.

¿Qué deberá hacerse en las próximas elecciones?

Dos años hace que por tercera vez hemos visto planteado en España el Gobierno representativo. El fruto que hasta ahora háyamos cogido, á nadie se oculta, ni tampoco si la culpa fuera de gobernantes ó gobernados. El decreto de elecciones espedito durante la administracion de los autores del Estatuto Real, fue una decepcion: cuatrocientos treinta pueblos no podian formar la opinion de un Estado que cuenta mas de doce millones de almas. Asi pues, cualquiera que sea la influencia que en nuestra futura suerte tengan los actos de las pasadas legislaturas, la historia, desenvolviendo sus consecuencias, dirá si fueron dignos de alabanza ó de vituperio. Presentes nosotros á los sucesos, y aun envueltos en ellos, no nos creemos bastante imparciales para emitir un juicio acertado. Miramos solo al porvenir: el Trono de nuestra augusta REINA, y la libertad nacional tienen al frente un enemigo formidable, un enemigo que no perdona: el partido liberal no forma por desgracia una masa compacta; y en tal lance ¿qué deberá hacerse en las próximas elecciones? Las Córtes convocadas para el 20 de Agosto podrán afianzar para siempre el legítimo Trono, y la libertad del pueblo Español: podrán tambien hundirlos en el abismo contra su voluntad. La crisis es violenta, terrible. Manos diestras se necesitan para completar la comenzada obra de nuestra regeneracion política. El Estatuto Real vá á ser revisado; van á ser revisadas las Leyes fundamentales de la Monarquía. Las próximas Córtes son llamadas para formar un Código en el que han de ser consignados los derechos del Trono, y los del pueblo, la libertad política y civil; un Código digno del siglo XIX, y de los Españoles. Se necesitan hombres honrados, prudentes, de conocida ilustracion, independientes, y verdaderamente patriotas; unos hombres que de la misma manera esquiven y resistan los alhagos del poder, que los de la anarquía: libres en fin de las influencias de los partidos. Por fortuna no faltan en la provincia de Cáceres hombres de semejante temple. El dia de las elecciones está muy cerca; y los electores deben apresurarse á usar de un derecho en el que estriba la salvacion de la patria. La candidatura, poco apreciada hasta ahora entre nosotros, es de suma utilidad. A la luz del dia, mejor que en la oscuridad, se discurre acerca de las cualidades de los candidatos; y la polémica á que dá lugar trae á los electores á una posicion ventajosa; á discernir quienes son entre todos los mas beneméritos. En la opinion del que esto escribe pueden presentarse los señores D. Manuel Sandianés, D. Joaquin Acelo Rico, D. Cándido Osuna, D. Pedro Romero Falcon, Sr. Conde de Adanero, D. Gonzalo Carvajal y Ulloa, D. Juan Bravo Murillo, D.

Miguel Cornejo, D. Vicente Silva, D. Pedro Mendoza, D. Francisco Gutierrez Bravo y D. Juan María Herrera. Si la provincia de Cáceres elige de entre estos, ó de otros que reúnan iguales calidades, los que han de representarla en la asamblea popular, puede lisonjearse de que por su parte se esfuerza en consolidar para siempre el Trono de Doña ISABEL II y la libertad del pueblo Español. Cáceres 23 de Junio de 1836. = L. S. M.

ANUNCIOS DE OFICIO,

Intendencia de la provincia de Estremadura.

NUMERO 6.

Amortizacion.—Relacion de las fincas que han sido tasadas conforme lo han solicitado los interesados en uso de la facultad concedida á todo español ó extranjero por el art. 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último.

*Tasacion
en venta. en renta.*

Convento de san Francisco de Zalamea.

10. Una huerta ó cercado del mismo. 10,000 300

Monasterio de Guadalupe.

11. La dehesa llamada del Campillo del Cortijo de san Isidro 494,500 14,835

NUMERO 8.

Amortizacion.—Relacion de las fincas nacionales cuya tasacion se ha solicitado en esta Intendencia por varios interesados.

Monasterio de Guadalupe.

Una dehesa, llamada Moheda Cimen, término de Madrigalejo.

Convento de san Francisco el Real de Puerta de Coria en Trujillo.

Una dehesa, llamada Dehesilla de las Casas, término de Trujillo.

Convento de san Ildefonso de Plasencia.

Una huerta, término de las Casas de Millan.

Monasterio de Guadalupe.

Una dehesa, llamada Zorrera, término de Trujillo.

Otra id. Majadal Raso, término de id.

Otra id. Suertes de santa María de Abajo, id.

Otra id. Trevolosa, id.

Otra id. Agostadero de Arriba, término de la Serena.

Otra id. Piedra Hincada, id.

Real Casa de san Marcos de Leon.

Un corralon, titulado Cohera, contiguo al convento de Mérida.

Monasterio de Guadalupe.

Una dehesa, llamada Palazuelo de Abajo, término de la Serena.

Otra id. Tornical, término de id.

Otra id. Torrecirolillo, id.

Otra id. Castillos, id.

Badajoz 17 de Junio de 1836. = José de Codecido.

Real Audiencia de Estremadura.

Copia.—"Excmo. señor: D. José María de Celaya, Teniente Coronel de infantería de los Reales Ejércitos, Caballero de la Real y distinguida orden de san Hermenegildo,

Gobernador militar y político de esta Plaza, á V. E. respetuosamente digo: que estoy formando sumaria contra Miguel Iturralde, Juan Carmonas, Francisco Bernabeu, y Antonio Gomez; el primero natural y vecino de Casteliscar, en el Reino de Aragon, el segundo de Todar en el de Jaen, el tercero de Olin en el de Valencia y el otro de Torguera en la provincia de Cuenca, confinados en esta Plaza por la fuga que en la noche del 12 del actual, ejecutaron á cosa de las once, del calabozo de la Pulpera, donde estaban presos por otras causas, fracturando con una sierra, la reja de la ventana que tiene frente al mar, y escalando la muralla y el pasillo de la Marina, con sogas se arrojaron al agua pasándose anado al campo infiel; cuyo crimen no pudo consumir Miguel Iturralde á causa de haberse sobrecojido, al entrar en el agua; y á sus lamentos haber acudido la falúa de guardia, á estraerle de ella; como así aparece de su misma declaracion; y con objeto de no perder tiempo, ni malograr ocasion, he mandado que inmediatamente se espidan los oportunos oficios requisitorios á las Audiencias de la Península, interin se formalizan los exortos correspondientes, para la captura de los prófugos, á cuyo fin á V. E. pido y suplico se sirva tener á bien ordenar la circulacion del presente, á las justicias de los pueblos de su territorio, con objeto de que practiquen las mas eficaces diligencias para la aprehension de referidos reos; cuyas señas van anotadas al efecto, remitiéndolos á esta Plaza con toda seguridad y esté diligenciado en la forma práctica; con lo que hará V. E. justicia y un servicio interesante á S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Plaza de Alucemas 14 de Mayo de 1836. = José María de Celaya. = Por mandado del señor Gobernador, José María Fernandez de Paso. = Señor Regente y demas Oidores de la Real Audiencia de Estremadura en la villa de Cáceres.

Señas de los prófugos *Juan Carmonas*, estatura cinco pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz roma, color trigueño, edad 24 años. — *Francisco Bernabeu*, estatura cinco pies, pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular, color moreno, edad 23 años. — *Antonio Gomez*, estatura cinco pies y cuatro pulgadas, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, edad 26 años."

Y habiéndose dado cuenta del anterior oficio requisitorio en el Tribunal pleno, se ha servido mandar se circule por medio de los Boletines oficiales de ambas provincias, á cuyos Editores se remita copia certificada del mismo. — Es copia de su original que existe en mi poder á que me remito y cumpliendo con lo mandado pongo la presente que firmo en Cáceres á 14 de Junio de 1836. = D. Manuel Sanchez Calderon.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.

ANUNCIO NUM. 1º

Remate de fincas.

A consecuencia de las tasaciones de fincas nacionales publicadas en los Boletines oficiales de esta Capital números 65 y 67, manifestaron en la Intendencia de esta provincia los interesados que pidieron dichas tasaciones, el allanamiento á pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el art. 16 de la Real Instruccion de 1º de Marzo de este año; y en cumplimiento del art. 27 de la misma, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital á los 40 dias de la fecha de este anuncio que cumplirán en 23 de Julio próximo, en cuyo dia tendrán efecto desde las once de la mañana á la una de la tarde, ante el señor Juez de primera instancia de este partido, y escribano D. Francisco Gomez de Membrillera.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de religiosas de santa Catalina de Badajoz.

- Una casa, en esta ciudad, calle del Zumbadero, núm. 1^o, tasada en 7224
- Otra casa en la misma calle, núm. 2, tasada en 7642
- Otra id. en dicha calle, núm. 3, tasada en . . . 10,785
- Otra id. en la misma, núm. 4, tasada en 10,016

Al suprimido convento Observantes de san Francisco de dicha ciudad.

La mitad del corral contiguo á dicho convento, tasado, con inclusion de su noria, en 32,560

ANUNCIO NUM. 2.

A consecuencia de la tasacion publicada en el Boletín oficial de esta Capital, núm. 72, manifestó á la Intendencia de esta Provincia el interesado que la solicitó, su allanamiento á pagar el importe del valor de la suerte de 40 fanegas de tierra, procedentes del convento de religiosas Concepciones de los Santos, sitas en término de la villa de Usagre, al Valle de Cacho y Frialdad del Zorro, en conformidad á lo prevenido en el art. 16 de la Real Instruccion de 1^o de Marzo de este año; y en cumplimiento del art. 27 de la misma, se anuncia el remate de dicha tierra, dividida en cuatro suertes de á 10 fanegas cada una, en la forma que se espresará, el cual se ha de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital á los 40 dias de la fecha de este anuncio que cumplirán en 31 de Julio próximo, en cuyo dia tendrá efecto desde las once á la una del mismo, ante el señor Juez de primera instancia de este partido y escribano D. Francisco Gomez de Membrillera, á saber:

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de Concepciones de los Santos.

Cuarenta fanegas de tierra, en término de la villa de Usagre, sitas al Valle de Cacho y Frialdad del Zorro, divididas en la forma siguiente:

- Una suerte de 10 fanegas: las 8 de 2^a clase, y dos de 3^a, tasadas á 240 rs. cada una de las primeras y á 180 las segundas. 2280
 - Otra suerte de 10 fanegas; las 6 de 2^a clase, y cuatro de 3^a que á los precios regulados, importan. 2160
 - Otra suerte de igual cabida, con una fanega de 2^a clase y 9 de 3^a, al precio referido 1860
 - Otra suerte de la misma cabida que las anteriores, y toda ella de 3^a clase al precio fijado. . 1800
- Badajoz 21 de Junio de 1836.=Bernardo García Pelayo.

D. Victor Izquierdo Pizarro, Abogado de los Tribunales del Reino, y del ilustre Colegio de esta Real Audiencia, Subdelegado de Rentas Reales de esta Capital y su partido.

Hago saber: que á consecuencia de proposiciones hechas por D. Antonio Torres de Castro, y Vicente Martín Guillen, y de lo dispuesto en su razon por la Direccion general de Rentas Provinciales que acaba de comunicarse por la Intendencia de Estremadura, he determinado se anuncie la postura hecha por aquellos, á los frutos decimales correspondientes á la Real Hacienda, en los Arciprestazgos de Granadilla y Montemayor, diócesis de Coria, cubriendo las cantidades de sus presupuestos respectivos, que son de 20,914.23 el primero, y 8643.23 el último, por solo el presente año decimal. Lo que se anuncia por este Boletín, advirtiendo que el primer remate será el 3 de Julio próximo, de diez á doce de la mañana, en los estrados de esta Subdelega-

cion: el 2^o en el 5; y el 3^o y último el dia 7 del próximo mes. Dado en Cáceres á 24 de Junio de 1836.= Victor Izquierdo.= Por mandado de dicho Señor, Juan Becerra Jimenez.

Subdelegacion de Rentas Reales del partido de Alcántara.

En la causa seguida en esta Subdelegacion contra Diego Módenes, vecino de Ceclavin, por aprehension de siete varas y media de Valbutina, 26 de Rapon, fanega y media de trigo, con un jumento, se ha dictado el definitivo siguiente:

Definitivo. - Por lo que resulta de la causa. Vista, y teniendo en consideracion el corto valor de los géneros que fueron aprehendidos al reo Diego Módenes. Sobreseise; se declara el comiso de los prohibidos, aplicados cual se halla prevenido por Reales órdenes; á cuyo fin se procederá á su enagenacion públicamente. Devuélvase el trigo y caballería, y se le condena al Módenes en 40 rs. de multa para los aprehensores, con las costas. Notifíquese, y teniendo estado publíquese en la forma ordinaria. Proveido con acuerdo de los infrascriptos Asesores por el señor D. Ramon Olcina, Contador y Subdelegado interino de Rentas Reales de esta villa de Alcántara y su partido, en ella á 22 de Mayo de 1836, doy fe.=S. I., Ramon Olcina.=Joaquin Casiano de Campos.=L. D. Juan Ocon.-Antemi.=Lorenzo Malpartida Módenes."-Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Alcántara 27 de Mayo de 1836.=S. I., Ramon Olcina.

D. Ramon Olcina, Contador de Rentas Reales, y Subdelegado interino de las mismas de esta villa de Alcántara y su partido, etc.

Hago saber: que en virtud de reclamacion de los Comisionados de Arbitrios de Amortizacion de este partido, he mandado se proceda al arriendo en pública subasta, por solo un año, que principia á correr y contarse en san Miguel 29 de Setiembre próximo venidero, y concluye en otro igual dia de 1837, las fincas secuestradas en jurisdiccion de la villa de Valencia de Alcántara y San Vicente, á D. Fernando Peñaranda, vecino que fue de la primera; cuyo presupuesto segun tasacion de los peritos es el de 5944 rs., y señalado para su primer remate el 10 de Julio próximo venidero: para el segundo, que es la puja del 4^o, el 24 del mismo; y para el tercero, que es la del diezmo y medio diezmo, el 7 de Agosto, á la hora de las doce de su mañana, en la Casa de la Comision en esta villa, en donde se les manifestará á los licitadores el pliego de condiciones, bajo las cuales ha de verificarse. Alcántara 20 de Junio de 1836.=S. I., Ramon Olcina.= Por su mandado, Lorenzo Malpartida Módenes.

D. Juan Francisco del Valle, Tesorero honorario de los Reales Ejércitos, Administrador Recaudador de Reales Muestrazgos, y Juez Subdelegado de los mismos, de esta villa de Alcántara y sus cuatro partidos etc.

No habiendo habido licitador en el dia señalado para el primer remate á la Escribanía pública y numeraria de la villa de Brozas, he mandado continúe abierta la subasta, y por lo tanto se anuncia al público, con objeto de convocar licitadores, designando el 3 de Julio próximo venidero para su segundo remate, á la hora de las doce de su mañana, en la Casa oficina del Real Maestrazgo, teniendo entendido que su presupuesto es el de 899 rs. y 15 mrs. Alcántara 21 de Junio de 1836.=Juan Francisco del Valle.= Por su mandado, Lorenzo Malpartida Módenes.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

DEL LUNES 27 DE JUNIO DE 1836:

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 80.

Sobre que los Jueces de 1.^a instancia que no hayan remitido los presupuestos que estan prevenidos por la Real orden fecha 19 de Marzo último, lo verifiquen en el término de ocho dias.

"En el Boletin núm. 33 del año corriente se insertó una Real orden por acuerdo de esta Real Audiencia para que los Jueces de 1.^a instancia remitan á los Gobernadores civiles un presupuesto de los gastos para el presente año de papel sellado, porte de correo y demas que en la misma Real orden se previene: pero no habiéndolo verificado algunos señores Jueces, de que resultan contestaciones con algunos señores Administradores de correos, sobre el pago de la correspondencia, les advierto á cuantos se hallen en el caso de no haberlos formalizado que en el término de ocho dias lo verifiquen á fin de evitar perjuicios al mejor servicio de S. M. la REINA N. S." Cáceres 27 de Junio de 1836. =Manuel Romero.

CIRCULAR NUM. 81.

Se excita el celo de los Ayuntamientos para que activen lo posible la organizacion y elecciones de la Guardia Nacional.

Siendo la organizacion de la Guardia Nacional uno de los objetos predilectos de mi atencion, como tengo manifestado en mi alocucion fecha 21 del actual, y deseando que no se dilaten un momento las propuestas de oficiales conforme á la ley orgánica de 23 de Marzo de 1835 y su adicional de 5 de Febrero de este año, para que los Batallones, Compañías y demas tercios queden constituidos de un modo estable y pueda contarse con estas fuerzas respetables en defensa de la provincia en cualquiera alarma que sobrevenga, no menos que para las demas atenciones de su institucion; espero que los Ayuntamientos que no hayan

remitido hasta aqui dichas propuestas y los que tengan que rectificar las elecciones en virtud de órdenes aclaratorias que al efecto se han espedido por este Gobierno civil, lo verificarán á la mayor brevedad, escitando el celo de los nacionales para que concurren con puntualidad á elegir sus Gefes, y corresponder de esta suerte á la honrosa confianza que les dispensa S. M. Cáceres 28 de Junio de 1836. =Manuel Romero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 7.

Haciendo ver á los pueblos las causas por las cuales se pueden haber cometido algunos defectos en las Listas electorales.

Las listas electorales formadas con presencia de las noticias que han remitido los Ayuntamientos, y en las cuales se han inscripto todos los que por la ley son electores, se han circulado á todos los pueblos de la provincia. La inexactitud con que aquellas se hayan dado, y la premura del tiempo, contando por otra parte con que hasta ahora hay pocos elementos para dar una obra acabada, podrán ser causa de que muchos llamados por la ley á ser electores no esten inscriptos en ellas. El derecho electoral, en cuyo acertado desempeño se libra la salvacion de la patria, debe ser un objeto de particular predileccion. Si algunos hubiese en este caso deben apresurarse á reclamarle: la Diputacion trabaja sin levantar mano en asunto de tanto interes, y su satisfaccion será cumplida si puede algun dia decir, que en la provincia de Cáceres no solo han reclamado el derecho de eleccion los que le tenian, sino tambien que ni uno de los electores ha dejado de tomar parte en la eleccion por negligencia ó apatia. Debe ademas advertir que la cuota menor designada para ser elector es la de 300 rs. Cáceres 26 de Junio de 1836. =Manuel Romero, Presidente. =Por acuerdo de la Diputacion, José Antonio Barrientos, Secretario accidental.

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES.
SUPLEMENTO

DEL LUNES 27 DE JUNIO DE 1886.

ARTICULO DE OFICIO.

COMUNICACION DEL GOBIERNO.

En el Boletín núm. 33 del año corriente se publicó un Real orden por el que se acordó que en las elecciones para las Cortes de 1886, se procediese a la formación de las listas electorales en el término de dicho día.

En el Boletín núm. 33 del año corriente se publicó un Real orden por el que se acordó que en las elecciones para las Cortes de 1886, se procediese a la formación de las listas electorales en el término de dicho día.

CIRCULAR NUM. 7.

Se excita el celo de los señores Jueces para que en las elecciones para las Cortes de 1886, se proceda a la formación de las listas electorales en el término de dicho día.

Siendo la organización de la Guardia Nacional de los señores Jueces, se ha acordado que en las elecciones para las Cortes de 1886, se proceda a la formación de las listas electorales en el término de dicho día.

En el Boletín núm. 33 del año corriente se publicó un Real orden por el que se acordó que en las elecciones para las Cortes de 1886, se procediese a la formación de las listas electorales en el término de dicho día.

DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 7.

Se excita el celo de los señores Jueces para que en las elecciones para las Cortes de 1886, se proceda a la formación de las listas electorales en el término de dicho día.

En el Boletín núm. 33 del año corriente se publicó un Real orden por el que se acordó que en las elecciones para las Cortes de 1886, se procediese a la formación de las listas electorales en el término de dicho día.

ESTREMEÑOS.

Un nuevo deber me obliga á repetiros mi voz. El gobierno de S. M., haciendo justicia á mis puros deseos, al mismo tiempo que un excesivo honor á mi insuficiencia, acaba de conferirme en comision el gobierno civil de esta Provincia. Tamaña muestra de confianza, al paso que escita vivamente mi gratitud, me produce el grave sentimiento de no reconocerme con los dotes que deseara para llenar dignamente tan delicado encargo. Una esperanza me anima solamente al aceptarle: la franca y eficaz cooperacion que me prometo de todos los hombres sensatos, amantes del trono y la libertad. Si, extremeños; yo soy el encargado de gobernaros interinamente; empero á vosotros os toca ayudarme en la interesante empresa de labrar vuestra felicidad: á ella aspiro exclusivamente, y podeis creerme cuando os aseguro que ese es el único voto de mi corazon. Si como funcionario público debo obediencia al gobierno que me manda; como español lo debo todo á mi patria, en cuyo obsequio ningun sacrificio, ni aun el de la ecsistencia, me seria costoso.

En mi alocucion como Capitan general tuve el honor de inculcaros que ni las opiniones ecsageradas, ni los ocultos manejos de los partidos, labran la prosperidad durable de los pueblos; cuyo bienestar únicamente se afianza con la libertad legal y el ejercicio firme y vigoroso de la ley. Yo os ofrezco, pues, sujetarme á ella, el primero, en el desempeño de mi interino cargo; y que en él, cualquiera que sea el periodo de su duracion, seré el protector mas solícito de vuestros intereses.

Justo para todos, serán objeto de mi particular predileccion los patriotas que mas se aventajen por su amor al órden, y al progreso razonable y prudente de nuestras instituciones; al paso que seré inflexible y severo con los que siembren de cualquier modo la discordia, ó intenten perturbar la paz y sosiego de esta benemérita provincia, modelo de lealtad y virtudes cívicas. En mi administracion, el pobre, como el rico; el poderoso, como el desvalido, podrán presentarme sus pretensiones, seguros de que todos serán igualmente admitidos con atencion y benevolencia: todos obtendrán justicia pronta y accesible: todos disimulo y tolerancia cuando no pudiese deferir á sus gestiones.

Extremeños: no os retraiga el rango de mi primitivo empleo militar: llegad á mí con entera confianza: yo no soy mas que un servidor del Estado, consagrado por deber al servicio público: todos teneis derecho á interesarme en vuestros asuntos; hacedlo, y ninguno saldrá quejoso de mi presencia. Ni creais que esta sea únicamente una propiedad de mi carácter: es la índole bien-hechora del maternal gobierno de S. M.; de esa Reina angelical, cuyo órgano soy por ahora en los ramos civil y militar de esta provincia. ¡Dichoso yo si logro llenar sus benéficas miras por vuestra felicidad: dichoso mil veces si merezco algun dia que la sensata Estremadura dedique alguna memoria de gratitud y aprecio á su Capitan general y Gobernador civil interino!

Fernando Gomez de Butron.

ESTADOS.

Un nuevo deber me obliga á repetir mi voz. El gobierno de S. M., haciendo justicia á mis puros deseos, al mismo tiempo que un excesivo honor á mi ciencia, acaba de conferirme en comision el gobierno civil de esta Provincia. También nuestra de confianza, al paso que escita vivamente mi gratitud, me propone el grave sentimiento de no reconocerse con los dotes que deseara para llenar dignamente tan delicado encargo. Una esperanza me anima solamente al aceptar: la franca y eficaz cooperacion que me promete de todos los hombres sensatos, amantes del trono y la libertad. Si, señores, yo soy el encargado de gobernaros interinamente; empero á vosotros os toca ayudarme en la interesante empresa de labrar vuestra felicidad: á ella aspiro exclusivamente, y podéis creerme cuando os aseguro que ese es el único voto de mi corazon. Si como funcionario público debo obediencia al gobierno que me manda; como español lo debo todo á mi patria, en cuyo obsequio ningun sacrificio, ni aun el de la existencia, me seria costoso.

En mi allocucion como Capitan general tuve el honor de inculcaros que mi las opiniones exageradas, ni los ocultos manejos de los partidos, labran la verdadera durabilidad de los pueblos; cuyo bienestar únicamente se alcanza con la libertad legal y el ejercicio firme y vigoroso de la ley. Yo os ofrezco, pues, señores, que en el desempeño de mi interino cargo; y que en el cumplimiento que sea el periodo de su duracion, seré el protector mas solícito de vuestros intereses.

Justo para todos, serán objeto de mi particular predileccion las patriotas que mas se aventajen por su amor al orden, y al progreso razonable y prudente de nuestras instituciones; al paso que seré inflexible y severo con los que se empeñen de cualquier modo la discordia, ó intenten perturbar la paz y sosiego de esta hermosa Provincia, modelo de lealtad y virtudes cívicas. En mi administracion, señores, como el rico; el poderoso, como el desvalido, podran presentarme sus peticiones, seguros de que todos serán igualmente admitidos con atencion y benevolencia: todos obtendrán justicia pronta y accesible: todos disimulo y tolerancia cuando no pudiese deferir á sus gestiones.

Señores: no os tetaiga el rango de mi primitivo empleo militar: llegad á mi con entera confianza: yo no soy mas que un servidor del Estado, consagrado por deber al servicio público: todos tenéis derecho á interesaros en vuestros asuntos: y ninguno saldrá quejoso de mi presencia. Ni creais que esta sea única parte una propiedad de mi carácter: es la índole bien-hechora del maternal gobierno de S. M.; de esa Reina angelical, cuyo órgano soy por ahora en los ramos civil y militar de esta Provincia. Dichoso yo si logro llenar sus benéficas miras en vuestra felicidad: dichoso mil veces si merezco algun día que la senata Real os mandara dedique alguna memoria de gratitud y aprecio á su Capitan general Gobernador civil interino!